

DECRETO N° 0430 /20.-

NEUQUÉN, 03 ABR 2020 .-

VISTO:

El Expediente N° 9900-000272/2020, del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se ha declarado la Emergencia Sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), formulada por la Organización Mundial de la Salud, y debido a ello se han adoptado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación del virus y su mitigación como el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" ordenado a través del Decreto N° 297/20 y su prórroga ordenada mediante Decreto N° 325/20, para proteger la salud pública como obligación inalienable del Estado;

Que mediante Ley 3230, la Provincia del Neuquén ha declarado la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término, por única vez;

Que el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 366/20 y N° 426/20, ha tomado diversas medidas, desde un enfoque preventivo y solidario, considerando que extremar los cuidados individuales garantizará mejores resultados a nivel colectivo, conforme la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 21 de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, modificada por el Decreto N° 0002/19, establece como función del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, por lo que se procura mediante su accionar, el bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que asimismo tiene como funciones primordiales ser autoridad de aplicación de la Ley Provincial 2302 relativa a la protección de la Niñez y Adolescencia, así como de la protección de los Adultos Mayores y de la Seguridad Alimentaria Provincial;

Que el contexto de la referida pandemia viene conllevando consecuencias indirectas serias como la dificultad de acceder a los alimentos por numerosísimas familias y adultos mayores, y personas en estado de vulnerabilidad social, sumado al estado de crisis alimentaria general que venía padeciendo nuestro país;

Que la Seguridad Alimentaria, se encuentra receptada en el artículo 75 inciso 22, de nuestra Constitución Nacional que consagra el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias;

Que el programa solicitado denominado "BROTE DE CORONA VIRUS COVID-19", abarcativo de dos líneas de ejecución: "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" y "AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS", tiene por objeto, asistir y contener en forma directa a grupos de convivencia y/o personas en circunstancias de vulnerabilidad social, que por condiciones socioeconómicas deficitarias o por eventos inesperados, requieren una ayuda material transitoria;

Que la línea de ejecución programática "AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS" atendería la demanda de necesidades básicas insatisfechas, mediante un mecanismo eficiente, rápido y dinámico, con un mayor control del gasto mediante tarjetas precargadas, por la suma de pesos un mil seiscientos con 00/100 (\$ 1.600,00.-) cada una aproximadamente, para el retiro exclusivo por parte de los beneficiarios;

Que resulta necesario en esta instancia, contratar las mencionadas tarjetas precargadas con empresas que posean sucursales distribuidas geográficamente tanto dentro de la ciudad de Neuquén, como en el interior provincial;

Que la línea de ejecución programática "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTARIAS" atendería la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, mediante la entrega de módulos alimenticios armados a efectos de solucionar el acceso directo al alimento, evitando que la persona en estado de vulnerabilidad deba salir de su hogar;

Que para la entrega de los módulos alimentarios, dada la dificultad de los proveedores para conseguir y proveer la totalidad de productos solicitados para las cajas, resulta necesario que se autorice no solo a la compra directa de la caja o módulo alimentario, sino también la compra a granel y en bolsas a diferentes proveedores para armar posteriormente los módulos necesarios, a través del área que corresponda.

Que será la señora Ministra de Desarrollo Social, a través de las Subsecretarías y áreas competentes, la responsable de arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de instrumentar la implementación y funcionamiento de las tarjetas con precarga y módulos alimentarios;

Que han tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que en atención a la envergadura de la problemática referida y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, dando respuestas a las demandas en forma personalizadas, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del artículo 64 inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, y excepcionar las mismas de los procedimientos, recaudos y restricciones que en el contexto actual resultarían un impedimento dilatorio para la urgencia alimentaria provincial;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario aprobar el programa "BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)": "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" y "AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CARENCIADAS";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUÉBASE en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo el programa "BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)": "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" y "AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS", cuyos detalles obran en el **ANEXO I**, los que forman parte integrante del presente, por un monto inicial de pesos cuarenta y seis millones quinientos mil pesos con 00/100 (\$ 46.500.000,00.-).

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a efectuar la contratación destinada a la adquisición de módulos alimentarios, así como alimentos a granel y en bolsa para la conformación de tales módulos de ser necesario, otorgados dentro del Programa "BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)": "AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS" por un monto de pesos veinticuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos con 00/100 (\$ 24.948.000,00.-), y **APRUÉBASE** la misma en los términos del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación,

Artículo 3º: AUTORÍZASE a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a efectuar la contratación con las firmas, cantidad de tarjetas precargadas y montos indicados en el **ANEXO II** de la presente norma, destinadas a personas o grupos de convivencia dentro del Programa "BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)": "AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS" por un monto de pesos veintiún millones quinientos cincuenta y dos mil pesos con 00/100 (\$ 21.552.000,00.-), y **APRUÉBASE** la misma en los términos del artículo 64, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación,

Artículo 4º: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el artículo precedente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID 19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 367/04, N° 182/18 y N° 183/18, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

Artículo 5º: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, para su posterior distribución, estos últimos serán los responsables de la rendición correspondiente, en el marco de lo dispuesto por los procedimientos establecidos en el Capítulo IX "Rendición de Cuentas de Fondos Invertidos" del compendio normativo aprobado

por Disposición N° 40/17 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**PRG 080 – SUB 001 – BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)
AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS**

JUR	SA	UO	CPNL	CPN2	CPN3	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03...	PP	01	80	01	0	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$24.948.000.-

**PRG 080 – SUB 001 – BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)
AYUDA ECONOMICA A PERSONAS CARENCIADAS**

JUR	SA	UO	CPNL	CPN2	CPN3	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03...	PP	01	80	01	0	03	02	00	05	01	04	436	1111	\$21.552.000.-

Artículo 7º: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, prosíganse los trámites para la liquidación y pago de los montos estipulados en el artículo 1º de la presente norma, conforme la normativa vigente.

Artículo 8º: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 9º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a solicitar incrementar los fondos asignados al programa aprobado en el artículo 1º de la presente norma, a la Subsecretaría de Hacienda, en un todo de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 20 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 10º: FACÚLTASE a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación del programa aprobado precedentemente y para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo.

Artículo 11º: NOTIFÍCASE de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 12º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por FIGUEROA Maria Adriana



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

DECRETO N° 0430 /20.-

ANEXO I

PROGRAMA

PRG 080 – SUB 001 – BROTE DE CORONA VIRUS (COVID-19)
“AYUDA PARA NECESIDADES ALIMENTICIAS” y “AYUDA ECONOMICA A PERSONAS
CARENCIADAS.”

DENOMINACION:

EMERGENCIA SANITARIA

UNIDAD EJECUTORA:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO

MEMORIA DESCRIPTIVA:

El Gobierno Nacional ha declarado la emergencia pública nacional en materia sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia formulada por la Organización Mundial de la Salud, y ha adoptado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación de dicho virus y su mitigación; Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén por su parte se encuentra adoptando medidas, desde un enfoque preventivo, solidario y considerando que extremar los cuidados individuales, garantizará mejores resultados a nivel colectivo.

OBJETIVO:

ESTABLÉZCASE que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

DECRETO N° 0430 /20.-

ANEXO II

FIRMA	C.U.I.T. N°	CANTIDAD DE TARJETAS	MONTO TOTAL
S. A. Importadora Y Exportadora De La Patagonia (La Anónima)-	30-50673003-8	5.650	\$ 9.040.000,00.-
Coto Centro Integral De Comercialización Sociedad Anónima	30-54808315-6	2.000	\$ 3.200.000,00.-
CAPRIOLO SRL	30-71503810-9	1.000	\$ 1.600.000,00.-
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA	30-52570593-1	4.820	\$ 7.712.000,00.-
TOTAL		13.470	\$ 21.552.000,00.-